REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

C.E. Nº 173690

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 15 DIC. 2008

VISTO: La necesidad de ajustar los coeficientes establecidos por el Decreto del Poder Ejecutivo Nº 438/008 de fecha 17 de setiembre de 2008;----------

RESULTANDO: I) que por aplicación de lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley 12.801 de 30 de noviembre de 1960, compete al Poder Ejecutivo determinar periódicamente el coeficiente a aplicar a cada país;----------

II) que asimismo, el artículo 41 de la Ley 16.002 de 25 de noviembre de 1988 faculta al Poder Ejecutivo a modificar los límites de variación en la oportunidad en que se dispongan cambios en los coeficientes vigentes que surjan de la escala elaborada por la Organización de las Naciones Unidas;----------

III) que el artículo 299 de la Ley Nº 15.809 de 8 de abril de 1986 reduce el plazo de vigencia mínima de los coeficientes a tres meses;----------

CONSIDERANDO: que debe procederse a fijar los coeficientes, atendiendo a las variaciones operadas en la información de Naciones Unidas del período octubre - diciembre de 2008;----------

ATENTO: a lo anteriormente expuesto.----------

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

D E C R E T A :

Art. 1°) Fíjase a partir del 1° de enero de 2009 los siguientes coeficientes para determinar el pago de los haberes y partidas complementarias a que tengan derecho los funcionarios del Servicio Exterior y las Partidas de Gastos de Etiqueta correspondientes a las Misiones Diplomáticas: ----------

.../

...//

ALEMANIA, Berlín	3,39	ESPAÑA	3,15
ALEMANIA, Hamburgo	3,34	ESTADOS UNIDOS	3,17
ARABIA SAUDITA	3,22	ESTADOS UNIDOS, Nueva York	3,71
ARGENTINA	3,03	FRANCIA	3,28
ARGENTINA, Colón	2,42	FRANCIA, Paris	3,35
ARGENTINA, Concordia	2,42	GRAN BRETAÑA	3,32
ARGENTINA, Gualeguaychú	2,42	GRECIA	3,06
AUSTRALIA	2,69	GUATEMALA	3,01
AUSTRIA	3,27	HAITÍ	3,32
BELGICA	3,29	INDIA	2,92
BOLIVIA	2,94	IRAN	3,14
BRASIL	3,74	ISRAEL	3,29
BRASIL, Chuy	2,99	ITALIA	3,28
BRASIL, Yaguarón	2,99	JAPON	4,89
BRASIL, Livramento	2,99	LIBANO	3,28
BRASIL, Río Grande	2,99	MALASIA	2,93
BRASIL, Bagé	2,99	MEJICO	3,19
BRASIL, Quaraí	2,99	PAISES BAJOS	3,36
CANADA	3,05	PANAMA	3,00
CANADA, Toronto	3,12	PARAGUAY	3,17
CHECA, REPUBLICA	3,45	PERU	3,02
CHILE	3,11	POLONIA	3,09
CHINA POPULAR	3,49	PORTUGAL	3,21
COLOMBIA	3,20	QATAR	3,57
COREA	3,45	RUMANIA	2,73
COSTA RICA	2,94	RUSA, FEDERACIÓN	3,83
CUBA	3,25	SANTA SEDE	3,28
DOMINICANA, RPCA.	3,01	SUDAFRICA	2,78
ECUADOR	2,78	SUECIA	2,94
EGIPTO	2,97	SUIZA	3,71
EL SALVADOR	2,94	VENEZUELA	3,94
EMIRATOS ARABES UNIDOS	3,64		

Art. 2°) Dese cuenta a la Asamblea General, previo informe del Tribunal de Cuentas de la República.----------

Art. 3°) Comuníquese, etc.----------

Dr. TABARE VAZQUEZ
Presidente de la República